



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Dirección general de Loterías con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Maria Ramona del Valle hija de D. Ramon, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 16 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Pomer dotada con el sueldo anual de 2100 reales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispues-

to en el art. 2.^o del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por segunda vez á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento del espresado pueblo dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Terrer dotada con el sueldo de 2500 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por segunda vez, á fin de que, los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde, presidente del referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Comercio.—Circular.

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado con fecha 11 de Abril último la Real orden siguiente: Convencido el Gobierno de la necesidad de reunir los datos estadísticos indispensables para conocer

aproximadamente la produccion, consumo y esportacion de granos en la Península é islas adyacentes, pidió á los Gobernadores de las provincias en 2 de Abril de 1860, un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la avena, la cebada y el maiz durante los años de 1857, 1858 y 1859.

Posteriormente en 21 de Diciembre de 1864, dispuso asimismo que con presencia de los estados anteriores, se precediera sin pérdida de tiempo á la formacion de otros relativos á los años de 1860 y 1861, comprensivos de los extremos que se espresaban en el modelo acompañado al efecto.

Siendo necesario completar aquellos datos con el resultado de los años posteriores y ampliarlos á otros artículos importantes, como son el vino y el aceite, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.^o Que tan luego como reciba V. S. esta orden proceda á la formacion de un estado relativo á la produccion, consumo importacion y esportacion en la provincia de su mando en los años de 1862, 1863 y 1864, así como á los gastos aproximados del cultivo, todo arreglado al modelo que adjunto se acompaña. 2.^o Que con objeto de reunir las noticias indispensables y de que estas tengan toda la exactitud posible constituya V. S. una Junta en esta capital y otra en cada uno de los pueblos cabezas de partido, compuesta de los individuos que prescriben las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de 21 de Diciembre de 1864 antes mencionada. Y 3.^o Que para reunir en lo sucesivo los datos y noticia indica-

das, encargue V. S. á esa Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio que todos los años, una vez terminada la recoleccion de la cosecha, se ocupe en formar un estado donde aparezca el resultado de la misma y los gastos del cultivo de cada uno de los artículos que comprenda, espresando aproximadamente y con presencia del de los años anteriores, el consumo de la provincia y el deficit ó sobrante con que contará para la siguiente cosecha; cuidando que estos datos se remitan al Ministerio de Fomento dentro de los tres meses siguientes á la recoleccion en los granos y semillas, y de su elaboracion en los caldos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.^o de la Real orden de 24 de Diciembre de 1864 se ha nombrado en cada cabeza de partido judicial una Junta encargada de reunir los datos necesarios para formar un estado del partido con sujecion al modelo que se pone á continuacion, y que para ello es indispensable la cooperacion de todos los Alcaldes, á los que recomiendo muy eficazmente que con exactitud y actividad faciliten á dichas juntas un estado igual al espresado modelo, y cuantas noticias les reclamen directamente en la inteligencia que me vere en la precision de castigar con rigor cualquier reclamacion que se me hiciera por faltas de celo en este servicio.

Zaragoza 17 de Junio de 1865.—
Pablo de Castro.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
Estado de produccion, importacion y esportacion en esta provincia durante los años de 1862, 1863, y 1864.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Medida de Castilla.

Medida de Castilla.

Medida de Castilla.

Pueblos de Partido Judicial de.	PRODUCCION, Medida de Castilla.		CONSUMO, Medida de Castilla.		IMPORTACION, Medida de Castilla.		EXPORTACION, Medida de Castilla.	
	1862	1863	1862	1863	1862	1863	1862	1863
Trigo. Fanega.								
Centeno. Fanega.								
Avena. Fanega.								
Cebada. Fanega.								
Mahiz. Fanega.								
Vino. Arroba.								
Acetite. Arroba.								
Trigo. Fanega.								
Centeno. Fanega.								
Avena. Fanega.								
Cebada. Fanega.								
Mahiz. Fanega.								
Vino. Arroba.								
Acetite. Arroba.								
Trigo. Fanega.								
Centeno. Fanega.								
Avena. Fanega.								
Cebada. Fanega.								
Mahiz. Fanega.								
Vino. Arroba.								
Acetite. Arroba.								

NOTA. Las casillas correspondientes á la importacion del extranjero de los granos y semillas se dejarán en blanco mientras continúe la prohibicion existente.



Circular.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederan a la busca y captura del demente fugado del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad Benito Perez, natural de Valmalmas, cuyas señas se espresan y caso de ser habido lo pondran a mi disposicion dandome conocimiento.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuraran a la busca del demente Pedro Riba, fugado del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, natural de Pamplona, cuyas señas se espresan, y si fuere habido lo pondran a mi disposicion dandome conocimiento.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuraran a la busca del demente Pedro Riba, fugado del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, natural de Pamplona, cuyas señas se espresan, y si fuere habido lo pondran a mi disposicion dandome conocimiento.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuraran a la busca del demente Pedro Riba, fugado del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, natural de Pamplona, cuyas señas se espresan, y si fuere habido lo pondran a mi disposicion dandome conocimiento.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuraran a la busca del demente Pedro Riba, fugado del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, natural de Pamplona, cuyas señas se espresan, y si fuere habido lo pondran a mi disposicion dandome conocimiento.

Zaragoza 20 de Junio de 1865.
Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederan a la busca y captura de Joaquin Ventura Balui, desertor, Sargento 1.º del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Guadalajara, cuyas señas se espresan, a continuacion, en caso de ser habido lo pondran a disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito que lo reclama, dandome conocimiento para que conste

Zaragoza 20 de Junio de 1865.
Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederan a la busca y captura de Joaquin Ventura Balui, desertor, Sargento 1.º del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Guadalajara, cuyas señas se espresan, a continuacion, en caso de ser habido lo pondran a disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito que lo reclama, dandome conocimiento para que conste

en su expediente. Zaragoza 19 de Junio de 1865. Pablo de Castro.

Es hijo de Mariano y de Blasa, natural de Sástago en esta provincia de oficio, estudiante, edad cuando entró a servir, 27 años. Soltero, cejas al pelo ojos idem, nariz regular, barba cerrada boca regular, color sano.

Señas particulares de mano y pies. Soldado voluntario, ea 12 de Junio de 1851.

Direccion general de Obras publicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha senalado el dia 7 del proximo mes de Julio a las doce de su mañana para la adjudicacion en publica subasta del arriendo de la navegacion del Canal imperial de Aragon, por tiempo de tres años y cantidad de 3.800 reales en cada uno.

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta sera de 2000 reales en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion: siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs. quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 3 de Junio de 1865. El Director general de Obras publicas interino, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta del arriendo de la navegacion del canal Imperial de Aragon, se comprometo a tomar a su cargo el arriendo referido, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a verificar el arriendo.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza

ADUANAS.

El dia 26 del actual y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en el almacén de comisos de esta Administracion la subasta publica de varios generos correspondientes a las aprehensiones verificadas por el resguardo de Sales y Cuerpo de Carabineros en las Estaciones de ferro-carriles de Navarra y Barcelona de esta capital en los dias 23 de Mayo 2 y 6 del actual, los cuales se hallan subdivididos en lotes cuyo permienor es el siguiente.

Espediente núm. 5.º = Genero licito.

- 1.º Una pieza tegido de algodón estampado menos de 26 hilos con 50 metros a 3 reales uno 150.
 - 2.º Otra id. id. con 53 metros a id. 159.
 - 3.º Otra id. id. con 57 metros a id. 171.
 - 4.º Otra id. id. con 57 metros a id. 171.
 - 5.º Otra id. id. con 52 metros a id. 156.
 - 6.º Otra id. id. con 56 metros a id. 168.
 - 7.º Otra id. id. con 54 metros a id. 162.
 - 8.º Otra id. id. con 53 metros a id. 159.
 - 9.º Otra id. id. con 59 metros a id. 177.
 - 10.º Otra id. id. con 58 metros a id. 174.
 - 11.º Otra id. id. con 53 metros a id. 159.
 - 12.º Otra id. id. con 52 metros a id. 156.
 - 13.º Otra id. id. con 54 metros a id. 153.
 - 14.º Otra id. id. con 53 metros a id. 159.
 - 15.º Otra id. id. con 56 metros a id. 168.
 - 16.º Otra id. id. con 50 metros a id. 150.
- Total del comiso 2592.

Espediente núm. 7.º = Genero licito.

320 pares de guantes de hilo de diferentes tamaños y colores a 5 rs. par 1600.

Espediente núm. 8.º = Genero licito.

- 1.º Una pieza tegido de lana con mezcla de Algodon en mas de la tercera parte y tiro de 63 metros a 3 reales uno 189.
- 2.º Otra id. id. con 74 metros a id. 222.
- 3.º Otra id. id. con 63 metros a 3 rs. 189.
- 4.º Otra id. id. con 63 metros a id. 189.
- 5.º Otra id. id. con 63 metros a id. 189.
- 6.º Otra id. id. con 52 metros a id. 156.
- 7.º Otra id. id. con 51 metros a id. 153.
- 8.º Otra id. id. con 65 metros a id. 195.
- 9.º Otra id. id. con 55 metros a id. 175.
- 10.º Otra id. id. con 59 metros a id. 177.
- 12.º Otra id. id. con 67 metros a id. 201.
- 13.º Una pieza tegido de lana brochada con flores de seda labradas al te-

lar y mezcla de algodón en mas de la tercera parte con 48 metros a 7 rs. 336

- 14.º Otra id. id. con 48 metros a id. 336.
- 15.º Otra id. id. con 49 metros a id. 343.
- 16.º Otra id. id. con 50 metros a id. 350.
- 17.º Otra id. id. con 49 metros a id. 343.
- 18.º Otra id. (averiado) con 48 metros a 6 rs. 288.

Genero licito.

- 1.º Una pieza tegido de lana en paño con 24 metros a 60 rs. uno 1440.
 - 2.º Otra id. id. con 24 id. a id. 1440.
 - 3.º Otra id. id. con 22 id. a id. 1320.
 - 4.º Otra id. id. con 22 id. a id. 1320.
- Total del comiso 972.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del publico. Zaragoza 20 Junio de 1865. = P. S. Santiago P. de Petimto.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de botoneros del Presidio de Zaragoza.

- 1.ª Se arrienda por cuatro años el taller de Botoneros del Presidio de Zaragoza.
- 2.ª El contratista satisfara por el jornal de cada penad oficial que emplee en el taller un real y cincuenta centimos diarios cuando menos o el mayor precio en que le fuere adjudicado el remate.
- 3.ª El contratista ocupara continuamente en el taller veinte penados operarios.
- 4.ª El plus o jornal que con arreglo a la segunda condicion devenguen los penados que trabajen en el taller se distribuirá y aplicará como se previene en Real orden de 12 de Febrero de 1849.
- 5.ª Será de cuenta del contratista proveer a la fabrica de los utiles, herramientas y enseres que necesite emplear para el sostenimiento y trabajo del taller, todos los cuales habra de retirarlos el contratista al tiempo de finalizar su contrato, si a la administracion no le conviene adquirirlos, en cuyo caso satisfara al propietario su valor previa la correspondiente tasacion y justiprecio por peritos nombrados de una y otra parte.
- 6.ª El arrendatario podrá tener además de los penados contratados, el número de aprendices que necesite para cubrir las bajas, sin que estos ganen nada en los tres primeros meses de aprendizaje, devengando cada uno desde tres a seis meses, cincuenta centimos por dia de trabajo, desde seis a nueve meses un real y cumplidos nueve meses desde el otorgamiento de la escritura ha de ganar cada uno el plus del remate.
- 7.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se consideraran como inútiles; y si ingresan de nuevo en el taller, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente se hayan ocupado en el mismo taller, en clase de aprendices.
- 8.ª Todos los dias será de labor menos los de fiesta entera y los que esceptua el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril has-

ta 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

9. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego u otro cualquiera ageno a la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

10. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario o por otras causas que a su direccion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

11. El Gobernador queda facultado para contratar en Zaragoza otro o mas talleres de botoneros siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio a que resultan en esta subasta y sin que el nuevo contratista sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que este tenga empleados.

12. Si la Direccion tuviera necesidad de emplear los penados en cualquier objeto o de ocuparlos en obras o reparaciones del edificio y se sirviese de los que utilice el contratista, dejara este de satisfacer el plus que le corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto a otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

13. La Direccion de los trabajos será exclusivamente del Contratista, pero este no podra ocupar ningun confinado en distinto taller que el de Botoneros, ni tampoco sacarles bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

14. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará a cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento, a quien por orden corresponda.

15. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservara una quedando la otra con todas las demás del establecimiento en poder del Comandante vigilando este con los demás empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

16. Las llaves de los armarios estarán a cargo del Contratista, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante, o delegado de este siempre que sea necesario hacer algun reconocimiento.

17. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia una de quinientos reales en metálico o su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate y dentro de los ocho dias primeros al en que se le comuniqué al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza.

18. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia del oficial del negociado, el dia 30 de Junio a las 12 de la ma-

ñana, siendo de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen y los del otorgamiento de la escritura y copia, para remitir a la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid 16 de Mayo de 1865.—
El Director, C. de Fonsem.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en publica subasta de la limpieza de los escusados de los edificios que ocupan los penados y reclusas del presidio de Zaragoza.

1.ª Se arrienda por término de tres años el aprovechamiento de todos los estiercoles y basuras que se hagan en los edificios que ocupen los penados en el presidio y casa de correccion de mugeres de Zaragoza.

2.ª El precio mínimo que el contratista habrá de satisfacer por dicho arriendo serán 20 reales y se adjudicará este al que más lo aumentase.

3.ª Será obligacion del contratista extraer por su cuenta diariamente todas las vasuras que resulten de la limpieza ordinaria en todos los edificios que ocupen los penados y reclusas, sin que para este servicio se le preste otra ayuda que la de tenerse las amontonadas.

4.ª También será obligacion del contratista hacer la limpieza de los escusados de los espresados edificios en las épocas que se le señalen, siendo de su cuenta todos los gastos que este servicio ocasionen.

5.ª En la ejecución de los servicios a que las precedentes condiciones se refieren, se sujetará el contratista a las reglas de policia vijente en la población.

6.ª Constituirá el contratista un depósito de 300 rs. en metálico en la Sucursal de la provincia para garantia del contrato.

7.ª Se celebrará la subasta para dicho arriendo bajo la presidencia del Gobernador de la provincia con las condiciones generales que el mismo se sirva aprobar al efecto, o de la persona que este autorice para ello con asistencia del Comandante del presidio y del oficial del Negociado.

8.ª A los 8 dias de haberse comunicado al contratista la aprobacion definitiva del remate se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cargo y cuenta del rematante los gastos y derechos de su otorgamiento y de una copia original para la Direccion general del ramo.

Madrid 10 de Junio de 1865.—El Director general, Carlos de Fonsem.

Y debiendo celebrarse la subasta el dia 30 del presente mes a la una de la tarde en este Gobierno de provincia, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ella. Zaragoza 20 de Junio de 1864.—
Pablo de Castro.

Junta diocesana de Reparacion de Templos de Zaragoza.

Aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) el expediente de reparacion de la iglesia parroquial de Paniza, esta Junta ha designado el dia 30 del corriente, para que en dicho dia y a las 12 de su mañana se verifique simultáneamente el acto de subasta en la administracion diocesana de esta capital y en el

Juzgado de primera instancia de Daroca, por medio de pliegos cerrados, y previo el depósito del 10 por 100 del remate prevenido por instruccion de 5 de Octubre de 1861. El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en los mismos puntos.—Por acuerdo de la Junta, Angel J. Romay, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Paniza, me comprometo a realizarla por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al plano y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar el acto de subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Torres de Berrellen en la Administracion Diocesana; y de las de Ceruertela en la misma Administracion, y en el Juzgado de 1.ª instancia de Daroca.

Zaragoza 10 de Junio de 1865.—Por acuerdo de la Junta, Angel J. Romay, Secretario.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de Junio de 1865.

Constará de 15000 billetes al precio de 1000 reales, distribuyéndose 362500 pesos en 1000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.º de 150.000	150.000
1.º de 50.000	50.000
4.º de 25.000	100.000
1.º de 12.000	12.000
1.º de 5.000	5.000
30.º de 1000	30.000
60.º de 500	30.000
795.º de 300	238.500
99 aproximaciones de 200 ps. cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 150.000	19.800
9 id. de 200 id. para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio de 50.000	1.800
2 id. de 200 id. para los números anterior y posterior al premiado con 25.000	400

1000 362.500
Los billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán a 100 reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, unico

documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.—Con respecto a las dos aproximaciones señaladas para el premio de 25.000 pesos, se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Maria Bremon.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme a lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853 han de proveerse por oposicion las Escuelas de párvulos vacantes en las provincias de

Zaragoza.

La de Egea de los Caballeros dotada con el sueldo anual de 4480 reales.

La de Pina con 4400 rs.

La de Mallen con 4200 rs.

Logroño.

Las de Cervera del rio Alhama dotada con 6000 rs.

Las de Autol y Cenicero dotadas cada una de ellas con 5000 rs.

Además del sueldo disfrutarán los maestros habitacion decente para sí y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que designe la Junta de Instruccion pública de las referidas provincias, las que tendrán presente para la admision de expedientes, que los opositores reúnan los requisitos que exige la citada Real orden.

Los aspirantes a dichas escuelas dirigiran sus instancias escritas y firmadas por si mismos a las respectivas Juntas, dentro de 3 dias contados desde el en que fuere inserto este anuncio en el Boletin oficial de la respectiva provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real orden. Zaragoza 17 de Junio de 1865.—Pablo Gonzales Huebra.

NOTA. Los documentos que se han de acompañar a la instancia son los siguientes:

Fé de bautismo en que conste haber cumplido el aspirante 21 años.

Copia del título, si lo hubiere, y en su defecto de la certificacion que acredite su aptitud para desempeñar escuelas.

Hoja de servicios.

Fé de casado, si lo hubiere y certificacion de hallarse en disposicion de ejercer el cargo de Maestro o ayudante la esposa del mismo, u otra persona de su familia si fuere viudo o soltero.

Certificacion de buena conducta moral y religiosa.

OTRA. La Junta provincial de Zaragoza ha señalado el dia 17 de Julio próximo para que den principio los ejercicios.